



# ALCALDÍA DE YUMBO

## PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL ACUERDO 014 DE 2016

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en los Artículos 352 y 313, por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, el Acuerdo 014 de 2016 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313-5 Constitucional señala que corresponde a los concejos: "[...] 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.  
[...] 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
2. Que en igual sentido, la ley 1551 de 2012, modificada por la ley 136 de 1994, consagra:  
"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. [...] 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
3. Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, para constituir el Sistema General de Regalías, y se dictaron disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. Posteriormente, los Actos Legislativos 4 de 2017 y 5 de 2019 modificaron el artículo 361 de la Constitución Política
4. Que en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" para determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.
5. Que el artículo 137 de la referida ley, establece que: *"El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales"*.



# ALCALDÍA DE YUMBO

6. Que el inciso 2º del artículo 160 de la precitada ley, señala que: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente”.*
7. Que el Decreto 1821 de 2020 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”* en el Artículo 2.1.1.8.2. establece: *“Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías”.*
8. Que el decreto ibidem en su artículo 2.1.1.8.4. dispone: *“En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador”.*
9. Que el mencionado decreto en su artículo 2.1.1.8.5. consagra: *“Cierre presupuestal del Capítulo de Regalías. Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo (...).”*
10. Que mediante Resolución 1789 de 2013, *“Por la cual se dictan normas relacionadas con la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución 2596 de 2013, expedida por el Departamento Nacional de Planeación, se dictan las condiciones relacionadas con la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías.*



# ALCALDÍA DE YUMBO

11. Que el artículo 16 del Decreto Nacional 2190 de 2016, estableció que *los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos provenientes de gastos de administración del SGR, "(...) deberán hacer uso del sistema de presupuesto y giro de regalías -SPGR- para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales (...)".*
  
12. Que, en este contexto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el documento 2.0.0.2 Grupo de Regalías del 21 de enero de 2019 "Implementación del artículo 19 de la Ley 1942 de 2018 en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR"; señala lo siguiente: *"Usuarios antiguos SPGR. De acuerdo con las indicaciones dadas en la circular SPGR de diciembre 5 de 2018 y las instrucciones de enero 3 de 2019, cuando la entidad ejecutora efectúe el cierre presupuestal en el SPGR, los proyectos de inversión que se venían ejecutando mediante el mecanismo de giro a cuenta maestra y que al cierre de la vigencia 2019-2020 quedaron con saldos no girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Desarrollo Regional, 60% del Fondo de Compensación Regional y recursos de los municipios ribereños del Rio Grande de la Magdalena y Canal del Dique gestionarán los saldos haciendo uso del SPGR y deberán efectuar la ordenación del pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos que cumplan con esta condición continuarán reportando la información de su ejecución directamente al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación en los términos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación DNP. (..)"*
  
13. Que de conformidad con el marco legal antes citado, han existido dos esquemas para el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el primero, la Entidad Territorial recibía los recursos en la cuenta maestra establecida para tal fin y efectuaba desde esta directamente el giro a terceros. En el nuevo esquema (Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR), el órgano ejecutor que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordena el pago y el giro de los recursos al beneficiario final, por lo tanto, las incorporaciones de los recursos al presupuesto se harán sin situación de fondos.
  
14. Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario que el municipio adopte en su estatuto presupuestal los lineamientos de los nuevos elementos en el manejo presupuestal, introducidos por normas especiales entre ellas 1551 de 2012 y en sus correspondientes Decretos Reglamentarios, la Ley 2056 de 2020 y sus desarrollos reglamentarios expuestos, con el fin de poder contar con una herramienta de gestión fiscal, que oriente las decisiones en materia presupuestal para el manejo entre otros, de los recursos del Sistema General de Regalías, en el compromiso de los recursos, en contratación de estos, en aras de avanzar en el fortalecimiento de la hacienda pública y su articulación con la planeación estratégica municipal y la coherencia armónica con las demás instancias del estado por medio del presente Acuerdo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo



# ALCALDÍA DE YUMBO

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Acuerdo 014 de 5 de diciembre de 2016, como se determina en los artículos siguientes del presente acto:

**ARTICULO SEGUNDO:** modifíquese el Artículo 32 del Acuerdo 014 de 6 de diciembre de 2016, el cual quedara así:

**ARTICULO 32 VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS** (Ley 819 de 2003 Artículo 12). Las autorizaciones de los cupos para comprometer vigencias futuras ordinarias que regula el artículo 12 de la ley 819 de 2003, serán impartidas por el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde, previa aprobación por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" o el órgano que haga sus veces.

El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) **El monto máximo** de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de que trata el artículo 1° de la Ley 819 de 2003;

b) **Aprobación mínima:** Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) **Concepto previo:** Si se trata de proyectos que conlleven inversión nacional, departamental o municipal, deberán obtenerse el concepto previo y favorable de la Departamento de Planeación Nacional o territorial según corresponda.

d) **Plazo máximo:** La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

e) **Inclusión en el Plan de Desarrollo:** El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

f) **Destinación:** Puede ejecutarse por este mecanismo cualquier proyecto consignado en el Plan de Desarrollo Municipal;

g) **Prohibición:** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del respectivo Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.



# ALCALDÍA DE YUMBO

**PARAGRAFO TRANSITORIO EXCEPCIÓN TEMPORAL:** De conformidad con lo dispuesto en el en el parágrafo del artículo 185 de la Ley 2294 de 2023 *-'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*,

La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período 2022-2026 del alcalde, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo 33 del Acuerdo 014 de 6 de diciembre de 2016 quedara así:

**ARTICULO 33. AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS EN CONTRATOS EN EJECUCION:** De conformidad con el artículo 23 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con el artículo, el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 y el Artículo 2.8.1.7.1.1. Decreto 1068 de 2015, el Consejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, por lo tanto cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Para el trámite de las vigencias futuras en contratos en ejecución se debe contar con la autorización previa del COMFIS territorial y El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o el órgano que haga sus veces, y si versan sobre proyectos de inversión nacional, deberán contar con el Concepto previo y Favorable del DNP.

**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese el inciso segundo del Artículo 34 del Acuerdo 014 de 6 de diciembre de 2016, **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1483 de 2012 como norma especial que las regula el cual quedará así:

**ARTICULO 34 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.



# ALCALDÍA DE YUMBO

- c). Se cuente con aprobación previa del COMFIS o el órgano que haga sus veces.
- d). Se cuente con concepto previo y favorable del Departamento de planeación e informática Municipal. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación prevista en el decreto 2767 de 2012 o sus modificaciones o reglamentaciones que sobre la materia llegue a expedir el Gobierno Nacional y que previamente los declare de importancia estratégica.

Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo 1°.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**Parágrafo 2°.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

**ARTICULO QUINTO** Modificar el Artículo 40 del Acuerdo 014 de 6 de diciembre de 2016, el cual quedara así:

**ARTICULO 40: VIGENCIAS FUTURAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS:** teniendo en cuenta que los recursos del Sistema General de Regalías se ejecutaran con estricta sujeción al régimen presupuestal establecido en el título VII Artículos 154 a 161 de la ley 2056 de 2020, en lo relacionado con el trámite de las vigencias futuras con cargo a recursos del S.G.R. se hará de conformidad con los Artículos 157, 158 Y 159 de la referida Ley, por lo tanto cuando se trate de autorización de vigencias futuras con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas de regalías



# ALCALDÍA DE YUMBO

y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local, el trámite de autorización de vigencias futuras será aprobado por el Consejo Municipal y su trámite se hará conforme a las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 la Ley 819 de 2003.

**VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:** las vigencias futuras en el Sistema General de Regalías contempladas en los artículos 157 y 158 de la Ley 2056 de 2020, antes conocidas como Vigencias Futuras de Recursos, su trámite se rige por la ley 819 de 2003 implican que la ejecución de las obligaciones empieza en la misma vigencia en que fueron autorizadas y, por lo tanto, la respectiva entidad territorial debe contar con una apropiación presupuestal del quince por ciento (15%) como mínimo.

**VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** si se trata de las vigencias futuras excepcionales contempladas en el artículo 159 de la ley 2056 de 2020 y su trámite, requisitos, limitaciones y demás se rigen por la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 DE 2012 o las normas que los modifiquen adiciones o derogue, para lo cual no es necesario contar con una apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y sólo pueden ser empleadas para financiar proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías.

**PARAGRAFO PRIMERO: REGLAS PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE EXCEDEN LA BIENALIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, cuando se vayan a asumir compromisos cuya ejecución excede la bienalidad, se debe tener en cuenta si se dispone de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio (antes conocidas como Vigencias Futuras de Ejecución), o si se requiere afectar del Presupuesto del SGR de posteriores bienios, debiendo proceder según el caso atendiendo a las siguientes dos reglas:

**PRIMERA.** Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

**SEGUNDA.** La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bienalidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas.”

**PARAGRAFO SEGUNDO:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020, las autorizaciones de vigencias futuras no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO QUINTO:** Adicionar un artículo nuevo al capítulo VI del Acuerdo 014 de 6 de diciembre de 2016, el cual quedara así:

**ARTICULO 72A** De conformidad con lo dispuesto en el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en concordancia con el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, el artículo



# ALCALDÍA DE YUMBO

2.1.1.8.2. del Decreto 1821 de 2020 y el Artículo 30 del Decreto 1142 de 2001, el Municipio y las demás entidades públicas municipales, cuando tengan la calidad de ejecutores de proyectos de Inversión del SGR, Incorporarán y/o adicionarán al presupuesto municipal los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal Independiente, mediante Decreto del alcalde cuando o con ocasión de la aprobación de un proyecto o proyectos por parte de la Instancia correspondiente hayan asignado recursos al municipio. La incorporación y/o adición de recursos de solicitud de la dependencia de planeación municipal o quien haga sus veces.

Las entidades descentralizadas podrán hacer su incorporación de forma autónoma en la manera en que expiden los Actos Administrativos, el cual deberá estar suscrita por parte del representante legal de la entidad.

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 84 de la Ley 2056 de 2020, cuando el municipio o sus entidades descentralizadas sean ejecutoras de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías serán responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que correspondan en su lugar.

Los recursos se ejecutaran con estricta sujeción al régimen presupuestal establecido en el título VII Artículos 154 a 161 de la ley 2056 de 2020 y el régimen de contratación será el de las normas legales vigentes de la entidad ejecutora.

El alcalde como representante legal del municipio como ejecutor será el ordenado de gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión. Igualmente lo serán los representantes legales de las demás entidades descentralizadas ejecutoras.

**PARAGRAFO:** Cierre presupuestal del Capítulo de Regalías. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.8.5. del decreto 1821 de 2020, al terminar la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, la Secretaría de Hacienda y Planeación Municipal, realizarán el cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos en cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen y respetando la destinación del mismo.

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



# ALCALDÍA DE YUMBO

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PRESENTADO POR:

**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Maria Victoria Echeverry Moreno -Secretaría de Hacienda  
Revisó: Soraida Cardozo Lozano - Profesional Especializado de Presupuesto.  
Proyectó y elaboró: Maria Constanza Castillo G.- Abogada Contratista de apoyo a la Secretaría de Hacienda.